



Vol. 4, No. 3, Spring 2007, 239-246

www.ncsu.edu/project/acontracorriente

Review/Reseña

Juan Manuel Palacio, *La Paz del Trigo: cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano 1890-1945*. Buenos Aires: Edhasa, 2004.

Hacia una historia social de la justicia en la pampa

Cristiana Schettini

Universidad Nacional de San Martín (Argentina)

El libro de Juan Manuel Palacio, que tiene origen en su tesis doctoral presentada a la Universidad de California, Berkeley, realiza un novedoso recorrido, en el cual cuestiones de historia económica se encuentran con una perspectiva de historia social y apuntan hacia una renovada historia de la justicia. Tal cruce es concretado a través de un estudio de caso: el partido de Coronel Dorrego, en la pampa argentina, en las primeras décadas del siglo XX. Se trata de un período marcado por el crecimiento poblacional y por la organización

del sistema de estancia mixta, en que la producción de trigo se conjugó con la cría de ganado para exportación. La expansión económica, sin embargo, estuvo lejos de significar condiciones estables y bonanza para los pequeños y medianos productores rurales. Palacio argumenta que las condiciones de producción y de acceso a la tierra eran precarias, como también lo era la presencia del Estado y del marco legal que regulaba la vida social y productiva local. En ese sentido, en lugar de designar un estado de cosas no-conflictivo, la “paz” a que hace referencia el título del libro describe más bien un inestable y siempre renovado equilibrio entre diferentes y desiguales agentes, que se organizaban en torno a la producción del trigo. Frente a lo que el autor identifica como “ausencias” y “vacíos” en una sociedad “de frontera”, los agentes productivos desarrollaron una “cultura legal” de trazos peculiares y muy eficaz a lo largo de las primeras décadas del siglo XX.

El autor forma parte de una activa producción en el campo de los estudios rurales en la Argentina de las últimas dos décadas, y con esa renovada historiografía establece un permanente y explícito diálogo. Su interpretación de la vida social y productiva en Coronel Dorrego, así, comulga con un esfuerzo historiográfico por reemplazar grandes explicaciones sobre el carácter de la sociedad rural pampeana y las razones de su estancamiento productivo con detallados estudios empíricos en que los sujetos históricos son encontrados en sus relaciones sociales, en lugar de actuar guiados por lógicas externas o previas a sus experiencias. Propietarios, arrendatarios, comerciantes, chacareros y trabajadores rurales variados ganan densidad histórica y movimiento en la narrativa de Palacio, alejándose de los estereotipos todavía fuertes sobre su falta (o su exceso, dependiendo de la corriente) de lógica capitalista.

Tal perspectiva es sostenida e inspirada por el principal conjunto documental empleado por el autor: los registros del juzgado de paz de Coronel Dorrego. Ignorado por la historiografía con que el

autor dialoga, el juzgado de paz, en ese período, estaba lejos de ser un ámbito menor de mediación de disputas irrelevantes. Palacio encuentra en el juzgado el centro mismo de una cultura legal fundada principalmente en la palabra de los diferentes agentes productivos y en una variedad de arreglos cotidianos. A la par de desvelar los mecanismos de ese orden legal local, el autor termina por problematizar también el funcionamiento mismo de la justicia y sus agentes, lo que le permite lanzar luces sobre un campo de problemas referente a la justicia como objeto de la historia social, cada vez más valorado por la historiografía social latinoamericana.

El libro se divide en dos partes. En la primera, “El Trigo”, las fuentes judiciales son empleadas para desvelar los mecanismos y conflictos que organizaban la producción de trigo en Coronel Dorrego. Es en la segunda parte, “La Paz”, en que el autor se dedica a analizar las acciones, en la arena judicial, de los productores, arrendatarios, trabajadores, propietarios, comerciantes, y también de los jueces de paz y de los abogados rurales. En conjunto, las acciones e intereses de esos distintos actores sociales moldeaban aquello que Palacio denomina como la “arquitectura de la paz”.

En la primera parte del libro, el autor nos presenta los mecanismos de funcionamiento de la economía agropecuaria pampeana a comienzos del siglo XX. En esa parte, los juicios civiles que pasaron por el juzgado de paz de Dorrego son empleados para dar vida a una variedad de caminos recorridos por los sujetos históricos en su relación con el crédito y con la propiedad rural. En una lectura que mezcla los indicios de relaciones sociales plasmadas en los juicios civiles con otras fuentes documentales, como entrevistas, censos y documentación oficial, Palacio le da forma a relaciones sociales cotidianas, registrando la incertidumbre de las vidas económicas de esos sujetos, en particular la del chacarero. El eje de la interpretación se concentra en el crédito y en la tierra. Los registros de conflictos civiles que pasaron por el juzgado de paz le

permiten al autor acompañar los circuitos locales de créditos a lo largo del tiempo, además de discutir el impacto de la legislación a ese respecto organizada en el período enfocado. Un procedimiento similar es empleado en relación al tema de los arrendamientos y de la propiedad de la tierra. Las causas tramitadas por el juzgado de paz se vuelven un mirador privilegiado de una significativa heterogeneidad de prácticas locales de arrendamientos y subarrendamientos.

Pero la principal característica de la organización de la producción que las fuentes judiciales registran es la precariedad misma de las condiciones productivas y de la organización legal que las sostenían. Lo que predomina en Dorrego son un sinnúmero de vales, pagarés, negociaciones verbales, contratos precarios, en una lógica que era reconocida y compartida por todos los involucrados en la producción del trigo. Frente a ese cuadro, el concepto de cultura legal adquiere una gran pertinencia: ya no se trata tanto de remarcar ausencias y vacíos, sino de buscar aprehender la lógica, o la cultura, que organizaba la vida de esos hombres y mujeres. La fuerza de la cultura legal local se nota tanto en la significativa cantidad de arreglos extra-judiciales como en la propia decisión de los diferentes agentes, trabajadores o comerciantes, pequeños o grandes arrendatarios, de solucionar situaciones conflictivas y desacuerdos recurriendo a la autoridad mediadora del juez de paz y a las artimañas de los abogados rurales. En ese sentido, no sorprende que el impacto de la legislación aprobada a lo largo del período en la vida productiva sea restricto, aunque muchas veces siente las bases de una intervención posterior, que el autor identifica con el Estado peronista.

Los actores judiciales ganan relieve en la segunda parte del libro, donde Palacio pone la dinámica judicial misma en el centro de su indagación. En tres capítulos, son discutidas algunas de las principales cuestiones que siguen atrayendo a los historiadores latinoamericanos interesados en lo que se podría llamar de una

historia social de la justicia: la identidad de los agentes judiciales, su intervención e intermediación en los conflictos sociales, así como los términos en que diferentes grupos sociales recurrían a la justicia. Con la intención de identificar la “legalidad local”, y de marcar los puntos de encuentro entre el Estado y las prácticas cotidianas (159), el autor enfoca una variedad de conflictos “individuales”, apuntando su relevancia en tanto prácticas avaladas por “usos y costumbres” locales, a los cuales los jueces y los abogados estaban atentos y de los cuales eran eximios conocedores.

Los jueces de paz en Coronel Dorrego eran de perfil lego. De ellos se esperaba más un buen uso de la prudencia y del sentido común que el conocimiento de los procedimientos legales. Palacio recalca la estabilidad de los jueces en esa función, más allá de los cambios e inestabilidades políticas locales y nacionales. La inserción social de esos hombres y su conocimiento de los problemas y las circunstancias de la vida local eran algunos de los principales factores de su legitimidad frente a la sociedad local. Los abogados, a su vez, son presentados como unos verdaderos intermediarios entre la cultura legal “estatal” y la cultura legal de los vecinos de Coronel Dorrego, cumpliendo el rol de “difusores” de la letra de la ley (257). Uno de los aspectos más interesantes de la caracterización que hace Palacio de los representantes legales es su inserción en la sociedad y economía locales. Tal como los jueces, los abogados también eran profundos conocedores de las dinámicas locales de producción, siendo muchas veces participantes activos de la vida económica local—muchos, por ejemplo, eran usureros. Gracias a ese conocimiento, y al dominio de los procedimientos legales, esos hombres eran dueños de un variado repertorio de estrategias y artimañas a favor de sus defendidos, que incluían miembros de diferentes grupos sociales.

En distintos momentos el autor nos presenta a los abogados y jueces rurales como intermediarios legales, o como difusores de la ley

en la sociedad local. Al mismo tiempo, es curioso notar que sus evidencias indican que esos agentes eran, más que nada, productos de la sociedad local, y en tanto tales construyeron su legitimidad social. No por casualidad, los chacareros veían con desconfianza organizaciones de carácter socialista, como la Federación Agraria Argentina (175), y los trabajadores rurales permanentes se mostraban reacios a huelgas y a la influencia anarquista. Palacio muestra que el juzgado de paz era valorizado por ambos grupos, en gran parte, precisamente por su carácter local. La experiencia social de esos sujetos, así como la de muchos otros grupos sociales en América Latina, los llevaba a considerar que tendrían más que perder en una estrategia de confrontación que reconociendo ciertos términos del diálogo y de la negociación.

Es posible imaginar que, por lo menos desde el punto de vista de los desiguales miembros de la “sociedad local”, el hecho de que los jueces y principalmente los abogados fuesen difusores y elementos de circulación de procedimientos legales parece haber sido menos importante que sus capacidades y habilidades de mediar entre los diferentes intereses y posiciones desiguales en la vida productiva. Es por eso que se vuelve de gran utilidad la estrategia del autor de identificar los rostros y trayectorias de esos hombres de la ley, así como las condiciones de sus trabajos. Su profunda inserción en la vida productiva, política y social local, a la par de su conocimiento de los “usos y costumbres” locales son factores fundamentales a la hora de entender sus roles de reconocidos mediadores entre los diferentes grupos productivos.

En la medida en que el autor plantea y desarrolla una serie de cuestiones que siguen estando en el orden del día para los historiadores de la justicia, dos observaciones con respecto a aspectos poco desarrollados pueden ser de alguna utilidad. En primer lugar, el minucioso y bien sucedido esfuerzo de enfocar los sujetos históricos en función de la vida productiva local podría ser

acompañado de un abordaje más denso y sistemático de la vida social, que seguramente también se encuentra registrada en los juicios analizados. Tal abordaje le permitiría atribuir una dimensión más compleja a los “usos y costumbres” compartidos por los miembros de la sociedad local y que sostienen a la “cultura legal” de Coronel Dorrego. En particular, el tema del aislamiento del chacarero, discutido con más detalle en las últimas páginas del capítulo dedicado a los abogados, es de gran relevancia para la interpretación desarrollada, y tal vez las propias fuentes judiciales pudiesen aportar más elementos para la discusión de tal caracterización. Saber más de la organización de la vida social de Coronel Dorrego podría proporcionar elementos para discutir en más profundidad las razones y los caminos recorridos por la “gente de pobres recursos culturales y económicos”, el “grueso de la sociedad rural”, hacia la justicia (257).

La segunda observación se relaciona a la idea de que el advenimiento del peronismo cambiaría definitivamente los términos de la presencia del Estado en la sociedad local. Además de que tal hipótesis no está anclada en la documentación consultada, sino que más bien es una cuestión para un estudio posterior, ella contribuye a desviar la atención de las ricas potencialidades analíticas que el material consultado ofrece, en la medida en que refuerza la mirada hacia los “vacíos” y “precariedades”, en lugar de avanzar más en la dimensión “productiva” de la cultura legal local.

Cuestiones acerca del rol del Estado central vis-à-vis culturas legales locales, del ámbito judicial como arena de conflictos sociales, de la circulación social de las leyes y la construcción social de legalidades siguen presentes e irresueltas para los historiadores sociales que transformaron a la justicia misma en objeto de análisis de la historia social. En ese sentido, el estudio de Juan Manuel Palacio es de gran interés no sólo para los historiadores económicos de la región agraria pampeana, sino que representa una muy

bienvenida contribución a los estudios de la justicia en la América Latina.